



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen de insistencia recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, respecto de las pensiones no contributivas por discapacidad severa", correspondiente al proyecto de Ley 10337/2024-CR.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

De conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la observación formulada por la presidenta de la República a la autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, respecto de las pensiones no contributivas por discapacidad severa, remitida con Oficio N° 172-2025-PR de fecha 28 de mayo de 2025, correspondiente al Proyecto de Ley 10337/2024-CR.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Trigésima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 9 de junio de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la aprobación de la **INSISTENCIA** a la observación formulada por la presidenta de la República a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, respecto de las pensiones no contributivas por discapacidad severa", en sus mismos términos aprobados el 29 de abril de 2025. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Revilla Villanueva, César Manuel; Acuña Peralta, María Grimaneza; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Alva Rojas, Carlos Enrique; Aragón Carreño, Luis Ángel; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Jerí Oré, José Enrique; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Pariona Sinche, Alfredo; Sanchez Palomino, Roberto Helbert; Torres Salinas, Rosio; Trigozo Reategui, Cheryl; y Ugarte Mamani, Jhakeline Katy.

1 SITUACIÓN PROCESAL

El 12 de diciembre de 2023, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, aprobó por **UNANIMIDAD** el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10337/2024-CR.

Posteriormente, en la segunda legislatura del congreso, sesión del Pleno del Congreso de la República realizada el 29 de abril de 2025, se debatió el dictamen y se puso al voto, el texto sustitutorio integrado de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. El que fue aprobado con 88 votos a favor, ningún voto en contra, tampoco ningún voto en abstención.

Con fecha 07 de mayo de 2025, se remitió a la señora presidenta de la República para su promulgación, la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, respecto de las pensiones no contributivas por discapacidad severa".

Dictamen de insistencia recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, respecto de las pensiones no contributivas por discapacidad severa", correspondiente al proyecto de Ley 10337/2024-CR.

El 18 de mayo de 2025, mediante el Oficio N° 172-2025-PR, la presidenta de la República, de conformidad con lo descrito en el Artículo 108 de la Constitución Política del Perú ha planteado observaciones, dentro del plazo correspondiente.

2 MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Perú

Artículo 108. La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía a la Presidenta de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por la Presidenta de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.

Si la Presidenta de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

2.2. Reglamento del Congreso

Artículo 79. La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre al todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles.

2.3. Resolución legislativa

Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar las alternativas del Congreso de la República sobre las observaciones del presidente de la República a las autógrafas de ley.

"Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley:

Artículo 79-A. Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

Dictamen de insistencia recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, respecto de las pensiones no contributivas por discapacidad severa", correspondiente al proyecto de Ley 10337/2024-CR.

c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas".

3 ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, visto en el numeral 2.3, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por la presidenta de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, la comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes: a) dictamen de allanamiento, b) dictamen de insistencia, o c) nuevo proyecto.

3.1 Las observaciones del Poder Ejecutivo

De acuerdo con lo establecido conforme a lo descrito en el Artículo 108 de la Constitución Política del Perú, la presidenta de la República ha planteado observaciones a la autógrafa de ley enviada por el Congreso de la República, las cuales se transcriben a continuación:

3.1.1 Sobre la observación referida a las Pensiones No Contributivas (PNC)

En el Oficio N° 172-2025-PR, de fecha 28 de mayo de 2025, se indica:

Las pensiones no contributivas (PNC), son aquellas prestaciones económicas otorgadas por entidades del Sector Público a personas no aportantes a un régimen previsional, con el objeto de evitar que dichas personas caigan en algún tipo de vulnerabilidad. Se aprueban mediante una ley o norma del mismo rango del Gobierno Central. No generan pensiones de sobrevivencia.

(...)

En concordancia con la naturaleza de la PNC, el numeral 7.11 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, establece que: "Se prohíbe la percepción simultánea de una pensión no contributiva con otros ingresos. (...)."

Como se puede apreciar de la Autógrafa de Ley, esta contraviene la naturaleza propia de la PNC en general y no solo la que se otorga actualmente a las personas con discapacidad severa. Cambiar la prohibición actual de no percibir un "ingreso o pensión" permite que los beneficiarios de la PNC perciban otro tipo de ingresos, lo cual,

Dictamen de insistencia recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, respecto de las pensiones no contributivas por discapacidad severa", correspondiente al proyecto de Ley 10337/2024-CR.

podría generar un efecto similar en el que otras PNC sean objeto del mismo tratamiento, permitiendo que personas con ingresos adicionales accedan a estas prestaciones. Este precedente contravendría los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal, pues las PNC están concebidas para asistir a quienes carecen de medios de subsistencia y no para complementar ingresos existentes.

Por otro lado, cabe señalar que la implementación de la Autógrafa de Ley, sin duda generará gasto al erario nacional. En ese sentido, los proyectos normativos que generen gasto público deben contar, como requisito para iniciar su tramitación, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el financiamiento que garanticen su sostenibilidad en el tiempo, y un análisis de costo - beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

(...)

En efecto, la modificación propuesta permitirá que las personas con discapacidad severa en situación de pobreza, que actualmente solo acceden a la pensión no contributiva si no perciben ingresos del ámbito público o privado, puedan recibir esta pensión aun cuando cuenten con algún ingreso. Esto implica que personas que antes eran excluidas del beneficio, ahora serán elegibles, incrementando el número de beneficiarios y, por ende, el costo.

(...)

3.1.2 Sobre la observación referida a la prohibición de iniciativa de gasto por parte del Congreso de la República

En el Oficio N° 172-2025-PR, de fecha 28 de mayo de 2025 indica que:

(...)

Las medidas contenidas en la Autógrafa de Ley, contravendría lo regulado por el artículo 79 de la Constitución, que dispone que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo respecto de su propio presupuesto. En consecuencia, el proyecto de ley desconoce el mandato constitucional que dispone que los congresistas no tienen iniciativa para crear o aumentar gasto público.

"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (...)",

En esa línea, cabe tener presente que las obligaciones propuestas se caracterizan por tener un impacto sobre todo en el largo plazo, siendo por ello imprescindible que la forma de financiamiento garantice no solo su disponibilidad presupuestal, sino también su sostenibilidad en el tiempo, ello sin afectar el equilibrio fiscal.

(...)

Dictamen de insistencia recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, respecto de las pensiones no contributivas por discapacidad severa", correspondiente al proyecto de Ley 10337/2024-CR.

3.2 Absolución a las observaciones

3.2.1 Sobre las pensiones no contributivas

Absolvemos esta observación precisando lo siguiente:

Para ser beneficiario de la pensión no contributiva de acuerdo con la norma vigente, se deben aplicar los siguientes requisitos:

- Contar con un certificado de discapacidad severa emitido de conformidad con la Norma Técnica de Salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad.
- No percibir ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado, incluyendo las prestaciones económicas que se otorguen a través del Seguro Social de Salud – EsSalud.
- Encontrarse en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH.

Punto importante en este enfoque de evaluación de los requisitos, es la declaración de **situación de pobreza en la que puedan haber calificado según el sistema.**

Respecto a la referencia hecha al numeral 7.11 del artículo 7° del DL 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, que prescribe:

7.11 Se prohíbe la percepción simultánea de una pensión no contributiva con otros ingresos. En el caso que una persona perciba una pensión no contributiva con otro ingreso, esta debe elegir entre uno de ellos; para tal efecto, debe comunicar su decisión a la entidad a cargo de la administración del concepto que decida no percibir, para que suspenda su pago y solicite la actualización de la información en el AIRHSP.

Al igual que en los requisitos, el Sistema carece de indicadores para interpretar si una persona con discapacidad superó su **situación de pobreza por haber percibido alguna vez un ingreso, aspecto que toma en cuenta la propuesta de Ley.**

Debemos precisar que la normativa no puede ir en contra del fin supremo señalado en la Constitución en cuyo artículo 7° de nuestra Carta Política prescribe: "La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad"; por ende, una situación temporal de percepción de ingresos no puede interpretarse como una mejora sustancial a su situación de pobreza (**previamente establecida en la evaluación de requisitos**), y menos la renuncia de una persona con discapacidad a sus derechos, principalmente a la protección, a la atención y seguridad.

Resulta importante redundar que, "*existe un vínculo directo entre pobreza y discapacidad. La población con discapacidad se encuentra con mayor desventaja y discriminación*", por lo cual merece una especial atención y protección por parte del Estado Peruano. La disposición

Dictamen de insistencia recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, respecto de las pensiones no contributivas por discapacidad severa", correspondiente al proyecto de Ley 10337/2024-CR.

contemplada en el artículo 59 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en cuanto proscribire a la persona en situación de pobreza y con discapacidad severa del acceso a la pensión no contributiva, en caso tenga un ingreso (sin contemplar que el mismo podría provenir de una labor temporal de uno o algunos meses); y que como se ha desarrollado en el párrafo anterior, sea que provenga del sector público o privado, constituye un limitante del derecho al acceso a la seguridad social y de acceso laboral.

En relación a la propuesta normativa, la **necesidad** de modificar el artículo 59 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se formula para no excluir de los beneficios de la pensión no contributiva, a personas con discapacidad severa que pudieran percibir o haber percibido algún tipo de ingreso de carácter temporal, que provenga del ámbito público y/o privado; que pueda producir una situación de exclusión indiscriminada que afecta la implementación del régimen legal de protección de las personas con discapacidad severa, **con reconocimiento constitucional a sus derechos fundamentales al trabajo y a la seguridad social.**

Se ha evidenciado que se afecta a un grupo determinado de personas con discapacidad severa, que para nuestro caso abarcaremos a las adscritas al Programa Contigo, partiendo como número referencial serían aproximadamente 2,143 personas que por haber generado algún tipo de ingresos por contraprestación laboral temporal, **fueron excluidas de este beneficio; o no se les incorpora por considerarse que no califican, porque se les identificó alguna vez un ingreso económico, en un total de 8,150 personas con discapacidad.** En consecuencia, si se analiza la problemática, esta menoscaba los derechos constitucionales de las personas involucradas, ya que conforme se ha demostrado, tienen necesidades que les obligan a generar algún tipo de ingreso para subsistir.

Cuadro N° 01

PERSONAS DESAFILIADAS Y/O QUE NO PUEDEN ACCEDER AL PROGRAMA CONTIGO POR PERCIBIR UN INGRESO

PADRONES	DESAFILIADOS POR INGRESO	Monto S/	NO CUMPLE REQUISITO POR INGRESO *	Monto S/	TOTAL USUARIOS	Monto Total S/
PADRON I-2024	247	444,600	3,497	6,294,600	3,744	6,739,200
PADRON II-2024	289	520,200	518	932,400	807	1,452,600
PADRON III-2024	397	714,600	891	1,603,800	1,288	2,318,400
PADRON IV-2024	570	1,026,000	1,084	1,951,200	1,654	2,977,200
PADRON V-2024	283	509,400	802	1,443,600	1,085	1,953,000
PADRON VI-2024 (estimado)	357	642,960	1,358	2,445,120	1,716	3,088,080
TOTAL	2,143	3,857,760	8,150	14,670,720	10,294	18,528,480

Es de resaltar que los montos referenciados del Cuadro N° 01, presentan una necesidad de recursos por S/. 18'528,480, que serán asumidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Respecto a la última parte del último párrafo de la primera observación planteada por la señora presidenta de la República, indica:

(...) las personas que antes eran excluidas del beneficio ahora serán elegibles, incrementando el número de beneficiarios y, por ende, el costo.

Dictamen de insistencia recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, respecto de las pensiones no contributivas por discapacidad severa", correspondiente al proyecto de Ley 10337/2024-CR.

La situación evidenciada no implica que deba excluirse a una persona con discapacidad de un derecho constitucional, y que para ello se le deba vulnerar, a fin de no afectar el costo que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ha indicado asumir. Por ello se ha señalado en la segunda disposición complementaria final, que la implementación dispuesta en la presente Ley se financiará con cargo al presupuesto institucional del citado Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, será de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales del tesoro público (resaltado nuestro).

Para la atención de lo prescrito en la **Propuesta de Ley 103337, Ley que Modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, Respecto de las Pensiones No Contributivas Por Discapacidad Severa**; que indica en su **Artículo único, "Modificación del artículo 59 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad"**, *Se modifica el artículo 59 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:*

Artículo 59. Pensiones no contributivas por discapacidad severa La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y que no tenga una pensión que provenga del ámbito público o privado recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado (...)
(...)
El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio".

La Ley es clara en cuanto a que el reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio, y que su aplicación deberá adecuarse a la metodología progresiva que se establezca en dicho reglamento, lo cual implica que se implementará solamente con los recursos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Es necesario señalar también que la autógrafa de ley no contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440; habiendo quedado demostrado que no implica demandas adicionales no previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

3.2.2 Sobre la prohibición de iniciativa de gasto por parte del Congreso de República

Absolvemos esta observación precisando

Se tiene en cuenta que la propuesta legislativa constituye una iniciativa congresal, pero es pertinente mencionar que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ha actuado conforme lo dispone el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)".

Dictamen de insistencia recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, respecto de las pensiones no contributivas por discapacidad severa", correspondiente al proyecto de Ley 10337/2024-CR.

Por ello se ha señalado en la segunda disposición complementaria final, que la implementación dispuesta en la presente Ley se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, **sin demandar recursos adicionales del tesoro público** (resaltado nuestro).

Es necesario reiterar que la autógrafa de ley no contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440; habiendo quedado demostrado que no implica demandas adicionales no previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

Asimismo, se debe indicar que la iniciativa legislativa no genera la responsabilidades en el cumplimiento de la presente Ley, al financiar y ejecutar gastos que demandan su implementación, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la entidad, en este caso del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la responsabilidad por la gestión presupuestaria del pliego con cargo a su respectivo presupuesto institucional, así como la facultad para priorizar sus gastos programados, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, incluyendo la sujeción al principio de legalidad.

4 CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, del artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y de la Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda **aprobar** la **INSISTENCIA** la autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, respecto de las pensiones no contributivas por discapacidad severa", correspondiente al proyecto de ley 10337/2024-CR, en sus mismos términos aprobados por el Pleno del Congreso de la República el 29 de abril de 2025.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 9 de junio de 2025

Dictamen de insistencia recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, respecto de las pensiones no contributivas por discapacidad severa", correspondiente al proyecto de Ley 10337/2024-CR.



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 09:27:15-0500



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 11:43:11-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 16:40:22-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 12:15:34-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Boris FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 17:15:30-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 15:59:10-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 13:21:52-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 16:49:48-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 18:26:01-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 15:28:16-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 12:15:46-0500

Dictamen de insistencia recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, respecto de las pensiones no contributivas por discapacidad severa", correspondiente al proyecto de Ley 10337/2024-CR.



Firmado digitalmente por:
 ARAGON CARREÑO Luis Angel
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 10/06/2025 12:41:10-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES ANCACHI Jorge Luis
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 10/06/2025 15:29:55-0500



Firmado digitalmente por:
 AGÜERO GUTIERREZ Maria
 Antonieta FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 10/06/2025 20:52:41-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES GONZALES Alex
 Antonio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 10/06/2025 18:05:30-0500



Firmado digitalmente por:
 HUAMAN CORONADO Raul FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 10/06/2025 19:54:52-0500



Firmado digitalmente por:
 TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 10/06/2025 21:57:30-0500



Firmado digitalmente por:
 SANCHEZ PALOMINO Roberto
 Helbert FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 11/06/2025 10:40:53-0500



Firmado digitalmente por:
 BAZAN CALDERON Diego
 Alonso Fernando FAU 20161749126
 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 10/06/2025 20:01:19-0500



Firmado digitalmente por:
 CORDERO JON TAY Luis
 Gustavo FAU 20161749126 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 11/06/2025 15:02:29-0500



Firmado digitalmente por:
 CALLE LOBATON Digna FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 11/06/2025 12:09:28-0500



Firmado digitalmente por:
 ACUÑA PERALTA Maria
 Grimaneza FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 11/06/2025 15:38:27-0500

Dictamen de insistencia recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, respecto de las pensiones no contributivas por discapacidad severa", correspondiente al proyecto de Ley 10337/2024-CR.